

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 20 DE JULIO DE 1942

NUMERO 8858

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 2122, 2123, 2124, 2125, 2126 y 2127 de 8 de Julio de 1942, sobre importación de narcóticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No. 111 de 30 de Junio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Administrativa

Resolución No. 113 de 30 de Junio de 1942, por la cual se acepta una renuncia.

Resuelto No. 79 de 6 de Julio de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto No. 80 de 6 de Julio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto No. 81 de 6 de Julio de 1942, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resuelto No. 82 de 7 de Julio de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2122.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El señor S. Salazar, propietario de la farmacia Salazar, S. A., establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis y Cia. de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis (6) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe Pectoral de Cocillana.

Cinco (5) cajitas de 5 tubos de 20 tabletas hipodérmicas de morfina de $\frac{1}{4}$ de gramo.

Tres (3) cajitas de 5 tubitos de 20 tabletas hipodérmicas, morfina y atropina No. 16.

Un (1) frasco de 100 T. H. No. 99. Codeína de $\frac{1}{4}$ de gramo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Salazar, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2123.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El señor Joaquín Ruíz, propietario de la farmacia "Ruíz", establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co. de Calamazoo, Michigan y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) galones de Jarabe Cheracol, que contienen por cada onza fluida un grano de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruíz, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2124.—Panamá, 8 de Junio de 1942.

El Dispensario Nacional, establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co. de Calamazoo, Michigan y para fines exclusiva-

mente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce (12) galones de Jarabe "Cheracol, que contienen por cada onza fluída un grano de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Dispensario Nacional permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2125.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El señor Evertsz, propietario de la farmacia "Evertsz", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. R. Squibb & Sons de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) frascos de una (1) libra de Jarabe Senodín.

Veinticinco (25) tubos de 20 tabletas de $\frac{1}{2}$ de grano Sulfato Codeína.

Veinticinco (25) tubos de 20 tabletas de $\frac{1}{4}$ de grano Sulfato Morfina.

Cinco (5) onzas de Sulfato de Codeína en polvo.

Tres (3) frascos de una (1) libra Tintura de Opio.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Octavio A. Sosa permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2126.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El propietario de la Farmacia "Estados Unidos", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Philadelphia y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) galón de Sedatole (6%).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al propietario de la Farmacia "Estados Unidos", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2127.—Panamá, 8 de Julio de 1942.

El propietario de la Farmacia "Francesa" establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Companhia Chimica Redia Brasileira de San Paulo, Brasil y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajas de 5 ampollas cada una de Sedol, que contienen en total 1.930 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre

la materia, se concede al propietario de la Botica Francesá, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 111

(de 30 de junio de 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo Villegas, Agrónomo Auxiliar del Instituto Nacional de Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

RESUELTO NUMERO 79

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto No. 79.—Panamá, Julio 6 de 1942.

La Junta Agro-Pecuaría Nacional, creada por Decreto Ejecutivo número 1-bis del 6 de Enero de 1942, teniendo en cuenta disposiciones aprobadas,

RESUELVE:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Astivia E. Grimaldo M., Ayudante para el Estudio del Costo de la Vida con un sueldo mensual de B1. 30.00 que le será pagado del Fondo Especial Agrícola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente de la Junta Agro-Pecuaría Nacional,

E. B. FABREGA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución No. 113. Panamá, Junio 30 de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en oficio fechado el 9 del presente mes de Junio, el señor José M. Pinilla, Contable del Ins-

tituto Nacional de Agricultura en Divisa, pide que se le acepte su renuncia de dicho cargo por habersele designado para ejercer el puesto de Contable en la Oficina de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta, la expresada renuncia del señor José M. Pinilla, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 80

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto No. 80.—Panamá, Julio 6 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José I. Herrera M., Vacunador Oficial, y la señorita Hermisenda Jiménez, Oficial de cuarta categoría en el Instituto Nacional de Agricultura solicitan que se les conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a los peticionarios arriba nombrados el mes de vacaciones que solicitan con goce de sueldo de acuerdo con el citado artículo del Código Administrativo, que comenzarán a contarse a partir del día 10 del mes de Julio en curso.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto No. 82.—Panamá, 7 de Julio de 1942

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Emma Ehrman de Arendal Directora de Excursiones de la Sección de Turismo solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo conforme lo ordena el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la peticionaria, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo según lo dispone dicho Código en su artículo 796, que comenzará a contarse a partir del día 10 del mes de Julio en curso.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 89

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

DESTITUCION**RESUELTO NUMERO 81**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto No. 81.—Panamá, Julio 6 de 1942.

La Junta Agro-Pecuaria Nacional, creada por Decreto Ejecutivo número 1-bis del 6 de Enero de 1942, teniendo en cuenta disposiciones aprobadas,

RESUELVE:

Artículo único. Declarar, como en efecto declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Juan Novel Mestres por Resuelto número 45 de Febrero 25 de este año para el cargo de Director Agrícola en la Isla Penal de Coiba. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente de la Junta Agro-Pecuaria Nacional,

E. B. FABREGA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 391**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 391.—Panamá, 13 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, . . .

CONSIDERANDO:

Que el señor David Mas de Roda y Bernal, domiciliado en Barcelona, España, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: artículos de perfumería;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "DIAMANTE" y se aplica o fija sobre los productos o sobre los envases que contienen los mismos por medio de etiquetas impresas; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de

fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, el señor David Mas de Roda y Bernal, domiciliado en Barcelona, España.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO NUMERO 225

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Julio de 1942.—Caduca: 13 de Julio de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 391, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor David Mas de Roda y Bernal, domiciliado en Barcelona, España para amparar y distinguir en el comercio: artículos de perfumería de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondientes descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Julio de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8574 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "DIAMANTE" y se aplica o fija sobre los productos o sobre los envases que contienen los mismos por medio de etiquetas impresas.

RESUELTO NUMERO 392

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 392.—Panamá, 13 de Julio de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "The Associated Distributors, Incorporated", organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: lápices para pintarse los labios, coloretes, polvos para la cara, maquillaje (máscara) para las pestañas y cejas, postizos impregnados con lociones de sodorantes y antitranspirantes, cremas para las manos y cara, cojincillos para limpiar impregnados con loción, preparaciones para el cutis, el cabello y las uñas y perfumes;

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General a Junio 30 de 1942

ACTIVO		PASIVO:	
Caja.....	B/. 3.863.200.87	Capital Pagado.....	B/. 1.000.000.00
Bancos y Corresponsales.....	5.596.229.41	Fondo de Reserva.....	1.964.610.28
Préstamos Hipotecarios.....	3.634.373.86	Suma adeudada a Bancos y Corresponsales.....	1.375.129.83
Préstamos con Gar. Personal	1.661.169.58	Depósitos.....	9.782.336.70
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones.....	119.106.61	Depósitos a Plazo.....	1.501.899.35
Bienes Raíces.....	354.490.58	Intereses por Pagar.....	70.487.34
Mobiliario y Enseres.....	8.063.12	Cuentas por Pagar.....	209.133.31
Valores en Cartera.....	992.621.68	Cédulas Hipotecarias 6½% B/. 1.775.500.00	
Cuentas por Cobrar.....	109.780.04	Menos C. H. en Cartera	1.348.000.00 427.500.00
Gastos Pagados por Anti- cipado.....	1.326.33	Descuentos Cob. no Gan...	9.265.27
TOTAL:	Balboas 16,340.362.08	TOTAL:	Balboas 16,340.362.08

J. CHANDECK.
POR AUDITOR.

E. DE ALBA,
GERENTE.

Que la marca consiste en las palabras "CHEN YU" colocadas en el uso verticalmente. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen colocando sobre los mismos etiquetas impresas;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, "The Associated Distributors, Incorporated", domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro N° 226.

CERTIFICADO NUMERO 226
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Julio de 1942.—Caduca: 13 de Julio de 1952.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 392, de esta misma fecha, una marca de fábrica "The Associated Distributors, Incorporated", domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: lápices para pintarse los labios, coloretes, polvos para la cara, maquillaje (máscara) para las pestañas y cejas, postizos impregnados con lociones desodorantes y antitranspirantes, cremas para las manos y la cara, cojincillos para limpiar impregnados con loción, preparaciones para el cutis, el cabello y las uñas y perfumes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de septiembre de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8699 de la

GACETA OFICIAL, correspondientes al 8 de enero de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "CHEN YU" colocadas en el uso verticalmente. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen colocando sobre los mismos etiquetas impresas.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado por la Ordenanza N° 23 de 1942, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) del presente mes de Julio a las ocho de la mañana, para dar comienzo en el Despacho de la Tesorería Provincial, a la diligencia de remate de los animales y enseres del Jardín Zoológico que está en Panamá la Vieja, que más abajo se expresan, cuya venta ha sido ordenada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá:

2	Tuscanes cada uno 1.00	B.	2.00
6	Pavas de monte cada una 1.00		6.00
7	Palomas Mensajeros cada una B. 5.00		35.00
55	Palomas blancas americanas cada una 0.37		18.15
50	Palomas de castilla cada una 0.25		12.50
1	Cisne		5.00
1	Pato Real		3.00
14	Gansos cada uno 6.25		87.50
2	Ratones de montaña (blancos) cada uno 0.25		0.50
4	Monos Araña cada uno 2.00		8.00
3	Zahinos cada uno 3.00		9.00
1	Puerco de monte		3.00
2	Gatos de agua cada uno 3.00		6.00
12	Palomitas arroceras cada una 0.20		2.40
3	Carneros 2 hembras 1 macho cada uno 10.00		30.00
6	Cuies cada uno 0.25		1.50
3	Venados 1 hembra B.10.00 2 chicos cada uno B.2.50		15.00
4	Culebras 2 boas y 2 mapaná cada una 4.00 Postura libre		16.00
9	Monos cariblancos cada uno 0.50		4.50
1	Gato manglero		2.00
24	Jaulas de alambre de malla de 1/8 cada una 4.00		96.00
2	Palomares modernos sin las columnas en que están colocados cada uno 20.00		40.00
1	Casa de techo de hierro acanalado		150.00
1	Lote de tejás imperiales		75.00
4	Rollos alambre "Ciclón", de malla para cerca de 5' a B.40.00 cada una		160.00
1	Lote de tubería de varias clases		35.00
26	varillas de hierro 3/6		10.00
20	rollos de alambre de malla de 1/4 de grueso usado y en mal estado cada uno 2.50		50.00
1	máquina de cortar hierba (vieja y en mal estado) sin valor postura libre		
3	pedazos de petate 1-1/2 x 2 45cm. sin valor postura libre		
2	fuentes de hierro en mal estado cada una 1.00		
1	prensa de banco para uso de Carpintero		
2	jarritos 1 de tagua y 1 de aluminio sin valor postura libre		
2	regaderas giratorias de llano cada una 2.50		
1	llave inglesa		5.00
1	cincel pequeño		3.00
2	palaustres de albañilería nuevos cada uno 1.50		1.00

20	Palmas de adorno para transplantar cada uno 0.50	10.00
25	lbs. de grapas de alambre de púas 1" 0.25 lbs.	6.25
1	brochita nueva (rota) sin valor postura libre	
3	pares de bisagras de 4" cada una 1.00	3.00
4	cajetas de graptas de 1/8 cada una 0.25	1.00
3	galenes de pintura usados cada uno 2.00	6.00
1	esmeril de rueda	5.00
15	hojas de zinc nuevas cada una 3.00	45.00
4	caballetes viejos cada uno 2.50	10.00
23	matitas de palma real en potes chicos 0.50	11.50
10	yds. de arena sin usar 2.00 yda.	20.00
10	yardas de piedra 4 cada una 2.50	25.00
2	tramos de manguera para riego en mal estado	1.00
2	barriles de aceite lubricante llenos 25.00	50.00
9	ranchos de paja forrados 8 de ellos con madera para cerca 40.00 cada uno	360.00
1	cinta metálica	6.00
800	arbolitos de caoba en condiciones para trasplantar 0.50 cada uno	400.00
1	Tractor Cartepiller D con los siguientes accesorios 1 llave de cachimba y 13 piezas más	7.500.00
1	cerca de alambre de malla grueso situada en los alrededores del Jardín Zoológico	800.00
Total		B. 10.158.80

Los animales están en Panamá La Vieja lo mismo que los enseres citados, menos el Tractor que está en La Chorrera al cuidado del Municipio de ese lugar.

Se podrá rematar todos los animales y los enseres en conjunto o hacer propuesta por grupos o especies. Esto significa que no se podrá rematar cinco gansos de los catorce que hay en la lista ni cinco palmas de las veinte que aparecen avaluadas; debe hacerse propuesta por los catorce gansos y por las veinte palmas de adorno en conjunto. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor total de los animales y enseres destinadas para el remate o del valor parcial de cada grupo o especie de animales o enseres. Las posturas se admitirán desde que el reloj del Despacho del Tesorero dé la última campanada de las ocho de la mañana hasta que el mismo reloj dé la campanada de las once y repujas hasta que dicho reloj dé la primera campanada de las doce del día. La adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor inmediatamente después que haya sonado la dicha primera campanada de las doce del día.

Para habilitarse como postor hábil es necesario haber consignado en la Tesorería Provincial el 5% del total del valor asignado de todos los animales y enseres para rematar o algunos de los grupos o especies que están en subasta. Con el fin de velar mejor por los intereses del Ayuntamiento el suscrito, se reserva el derecho de no aceptar alguna o todas las propuestas que se presenten por grupos o especies de los animales o enseres en subasta.

El Tesorero Provincial,

ROBERTO PEREZ.

El Secretario

Juan B. Polo.

EDICTO NUMERO 170

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Oliva, mayor, soltero, agricultor, panameño y vecino de Tonosí, con cédula 39-313, por medio de su apoderado legal señor Elías Cano Ch., mayor, casado, abogado, panameño y vecino de Las Tablas, con cédula 34-18, solicita ante el Despacho, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "BAJO BONITO" y "EL ENGAÑO" situado en el Distrito de Tonosí de treinta hectáreas cuatro mil ochocientos treinta y nueve metros cuadrados (30 Hts. 4839 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos libres nacionales, y Este, terreno de Santos Villarreal.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta

solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí y se le da una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.
Chitré, Mayo de 1942.

GUILLERMO ESPINO.

Gobernador, Administrador-Provincial de Tierras y Bosques.

Manuel I. López.

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por Marina Rodríguez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA yacente la herencia de la finada Marina Rodríguez desde el día seis de octubre de 1941, fecha de su fallecimiento en esta ciudad de Panamá.

Nómbrese Curador de la herencia yacente al Doctor Luis C. Prieto, quien es el depositario actual de los bienes y si acepta el cargo debe concurrir al Despacho a posesionarse en legal forma; y ORDENA:

1º Que se fije y publique edicto para que sean citados los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

2º Que el que tenga en su poder testamento de la finada, lo presente al Tribunal; y

3º Que se publique por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL esta resolución y que los edictos ordenados se fijen con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1555 del Código Judicial, por el término de treinta días hábiles.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) J. E. Barria A.,—Secretario".

Por tanto se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio, por el término de treinta días, hoy ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barria A.

AVISO

El suscrito Corregidor de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en el potrero de Manuel Deago, se encuentra un novillo como de tres años, hosco, con una mancha blanca en la barriga al lado izquierdo, con la cerda del rabo cortada, sin señal de sangre, marcado a fuego así: IB, sin tener dueño conocido y tiene como un mes de estar pastando en el mencionado potrero. En cumplimiento de lo dispuesto por el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en varios lugares públicos de esta localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Si vencido este término no se presentare ninguna persona a reclamar este animal se procederá a avaluarlo por peritos y será vendido en subasta pública por el Tesorero Provincial.

Parita, Julio 6 de 1942.

El Corregidor,

VICTOR M. PINILLA Q.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7.

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de Pastora Herrera de

Ortega, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé, Penonomé, Junio diez y ocho de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:—

"Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión testamentario de Pastora Herrera de Ortega desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el trece de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

"Que son sus herederos sin perjuicio de tercero José Domingo Herrera; Virginia Herrera; Natividad Herrera; Gregorio Herrera; Gustavo Herrera; Angel María Herrera; Berta Julia Herrera; Josefa Herrera; Juan Eloy Herrera; Petra María Herrera; y Ana Raquel Herrera, en la forma determinada en la cláusula primera y segunda del testamento.

"Que son su albaceas en el juicio presente de acuerdo con la voluntad del testador y por su orden Juan Eloy Herrera y Elias Herrera, y,

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—José Eusebio Jaén A., Secretario".

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, después de la publicación respectiva en la Gaceta Oficial, para lo cual, se pone a disposición de los interesados, una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los veinte y cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez del Circuito,

RAÚL E. JAÉN P.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Sergia G. vda. de Cabeza, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, vecina de Puerto Obaldía, de tránsito por esta ciudad, con constancia de cédula, cupón número 53, Libro 146, ha solicitado al Tribunal que se le declare dueña de una casa ubicada en el Corregimiento de Puerto Obaldía y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de dos pisos, de madera, sobre pilastras de concreto y techo de hierro acanalado. Limita por el Norte, con el mar; por el Sur, calle sin nombre; por el Este, Calle José Domingo de Obaldía; por el Oeste, calle Leonarda Baldemar, y tiene las siguientes medidas: por el norte, sesenta y cinco metros con setenta centímetros (63.70); por el Este, ciento quince metros con cincuenta centímetros (115.50); por el Sur, cincuenta metros (50.00); por el Oeste, ciento nueve metros con cincuenta centímetros (109.50), o sea una superficie de seiscientos cuarenta y un metros con setenta decímetros cuadrados (641.70).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco (25) de junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación de conformidad con la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lilia Vásquez, mujer, colombiana, mayor de edad, de este vecindario, soltera, comerciante, con

cédula de identidad personal número tres, cinco mil trescientos sesenta y tres (3-5363), ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueña de una casa construida a sus expensas sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se inscriba su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto y bloques; de dos pisos, techo de tejas y está construida en la mitad Este del lote número mil ochocientos diecinueve (1819-2), arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Tiene los siguientes linderos: Norte, lote mil ochocientos diecisiete; Sur, lote número mil ochocientos veintiuno; Este, Avenida Central y Oeste, la otra mitad del expresado lote mil ochocientos diecinueve. Mide de frente, o sea de Norte a Sur, ocho metros con veinticinco centímetros (8.25) y de fondo, o sea de Este a Oeste, diecinueve metros con ochenta y tres centímetros (19.83) o sea un área de ciento sesenta y tres metros cuadrados con cinco mil novecientos setenta y cinco centímetros cuadrados (163,975m²), y no tiene número.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan a la interesada para su publicación conforme ordena el artículo 1349 del cuerpo de leyes citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lilia Fernández de Maffei, mujer, mayor de edad, panameña, casada el cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, maestra de escuela primaria, vecina de la ciudad de Colón y con constancia de haber solicitado cédula en el Libro 109 M. Panameños, Cupón 14, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueña de una casa construida a sus expensas sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en cuestión se describe así: "Casa ubicada en la mitad Este del lote número mil quinientos cuarenta y cuatro (1.544-2) del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón y tiene los siguientes linderos: Norte, lote mil quinientos cuarenta y dos (1542); Sur, lote mil quinientos cuarenta y seis (1546); Este, Avenida Justo Arosemena y Oeste, la otra mitad del expresado lote mil quinientos cuarenta y cuatro (1544). Mide: de frente, ocho metros veinticinco centímetros (8.25m), por diecinueve metros y ochenta y tres centímetros de fondo (19.83m), o sea una superficie de ciento sesenta y tres (163) metros con cinco mil novecientos setenta y cinco centímetros cuadrados (163,975m²). Esta casa es de dos pisos, techo de hierro acanalado, columnas de concreto y bloques".

De conformidad con el artículo 1895 del Código Judicial, ordinal 29, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, diez y ocho (18) de junio de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan a la interesada para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al Público,

HACE SABER:

Que en el Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentran depositados dos yeguas y un caballo colorados sin marca a fuego, que andaban en soltura

por los alrededores del Hipódromo de Juan Franco sin dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días para que los que se crean con derecho a dichos animales hagan sus reclamos en el término indicado; que si vencido dicho término no se han reclamado, se procederá a rematarlos en subasta pública, que se hará por conducto del Tesorero Provincial.

Copia de este Edicto será enviado a su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia para que se publique por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al Público,

HACE SABER:

Que en el Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositada una Yegua alazana con marca "R" en la pulpa derecha, que andaba en soltura por los alrededores del Hipódromo de Juan Franco sin dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días para que los que se crean con derecho a reclamarlo lo hagan en el término indicado; que si vencido dicho término no se ha reclamado, se procederá a rematarlo en subasta pública, que se hará por conducto del Tesorero Provincial.

Copia de este Edicto será enviado a su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia para que se publique por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

R. I. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2.

El Juez del Circuito de Coelá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Félix Antonio Prinzón, a fin de que se notifique la sentencia de segunda instancia, por la cual se confirma la de este Tribunal, dictada en su contra, y que dice así e nsu parte pertinente:—"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penomé, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Consentido el encausamiento dicho y tramitado el plenario con el reo ausente, el Juez referido profirió su fallo el veintinueve de abril último, por medio del cual condena al procesado a la pena de cuatro meses de reclusión en Coiba.

Y siendo así y teniendo en cuenta que la calificación de la pena corresponde al grado de delincuencia del reo, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, confirma el fallo apelado de que se ha hecho mérito.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.— (fdo). F. Chiari, Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte, Secretario".

Por tanto, para notificarlo legalmente de la anterior sentencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días, hoy trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

José Eusebio Jaén A.

(Primera publicación)